

# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018

#### Resolución

•					
	ш	m	0	re	٠.
1.4			•		

Referencia: EX-2017-20787064- -APN-DDYME#MA TABACO JUJUY

VISTO el Expediente Nº EX-2017-20787064--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA por el cual el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: "Programa de Cobertura de Riesgos Climáticos y Otros", Subcomponente: "Lucha Antigranizo – Reintegro de Gastos 2016-2017" correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio Nº 68 de fecha 22 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465, 26.467, y

#### CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27 inciso a) y 29, inciso c) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7º de la citada Ley Nº 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio; y el Artículo 29, inciso c) de la mencionada ley dispone que se deberá apoyar la formación de existencias adecuadas de tabaco que permitan asegurar un abastecimiento estable a la industria y a la exportación.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: "Lucha Antigranizo – Reintegro de Gastos 2016-2017", integrante del Componente: "Programa de Cobertura de Riesgos Climáticos y Otros", durante la campaña 2016/2017 se posibilitó la continuación de la cobertura de la superficie plantada con tabaco, usando un Sistema de Lucha Antigranizo que disminuyó significativamente pérdidas de volúmenes de producción, manteniendo estable la demanda de mano de obra ocupada en la actividad productiva y disminuyendo

sensiblemente las pérdidas de ingreso a los productores.

Que la Unidad Coordinadora del Plan de Desarrollo Productivo Tabacalero Integral y Sustentable de la Provincia de JUJUY ha acordado la continuidad del apoyo destinado a atender las erogaciones a realizar durante la campaña 2016/2017.

Que al respecto, el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha decidido promover el presente proyecto, cuyo organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Jujuy.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y por el Decreto Nº 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar Nº 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: "Programa de Cobertura de Riesgos Climáticos y Otros", Subcomponente: "Lucha Antigranizo – Reintegro de Gastos 2016-2017" por un monto total de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES (\$39.000.000,00).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será destinada a recuperar los gastos efectuados por la implementación del Sistema de Lucha Antigranizo durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, se aplicó del siguiente modo: a) la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$8.145.358,00) en concepto de Costo de Cohetes Antigranizo, b) la suma de PESOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$23.875.338,00) en concepto de Costo Servicio Anual de Operación de Lucha, c) la suma de PESOS UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y DOS (\$1.026.082,00) en concepto de Mantenimiento de bases y rampas, y de los Puestos de Lanzamiento y Mejoras de VEINTISÉIS (26) polvorines y d) la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL

DOSCIENTOS VEINTIDÓS (\$5.953.222,00) en concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) Factura por el Servicio a Cámara del Tabaco

ARTÍCULO 4°.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el formulario F: "Cronograma de Actividades" que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten modificación del cronograma las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 5°.- El organismo responsable del estricto cumplimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será el Gobierno de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 6°.- El organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Jujuy.

ARTÍCULO 7°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4°, la suma aprobada por este acto se financiará en una única etapa. Sin perjuicio de ello, se podrán realizar pagos parciales hasta completar el monto total aprobado según lo solicite el organismo responsable podrá ser transferida en pagos parciales.

ARTÍCULO 8°.- El monto de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES (\$39.000.000,00) aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5200/363-L.25465-FET-Rec.Fdo.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A. Casa Central perteneciente a la Tesorería de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 9°.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N°3-200-0000115120-9 del Banco Macro S.A., Sucursal 200 Jujuy, a nombre de CAMARA DEL TABACO – GOB. DE LA PROV. DE JUJUY – FDO. ESP. TABAC.

ARTÍCULO 10.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 11.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, caducarán automáticamente de pleno derecho los fondos pendientes de requerimiento.

ARTÍCULO 12.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallada en el Artículo 1º de la presente resolución el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 13.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier Componente, o parte de él, por parte del organismo responsable o el organismo ejecutor, conforme a lo dispuesto precedentemente, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 14.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese y archívese.